



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220190060200

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio en el término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin se señala la hora de las **10:00 am del día 17 de noviembre de 2023**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la Ley 2213 de 2022 que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
35 hoy 25 de septiembre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario